



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA EN COYOACÁN ANTES  
DELEGACIÓN COYOACÁN

**EXPEDIENTE: RR.IP.1922/2018**

En México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.1922/2018**, interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra de la respuesta otorgada por la Alcaldía en Coyoacán, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El ocho de octubre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**” (folio 0406000208518), la persona moral requirió en **medio electrónico gratuito (INFOMEX)**, lo siguiente:

*“Antecedentes:*

*Respuesta a nuestra solicitud contenida en el número de Folio 0406000191818.*

*Se indica que NO EXISTEN CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA CONECTADAS A C4 (ahora C5), se asume que adquiridas e instaladas bajo la responsabilidad del Proyecto ganador correspondiente al Presupuesto participativo 2017. Y el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 30 de diciembre de 2015.*

*Por lo anterior, dicha respuesta confirma que la Delegación Coyoacán NO DIO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO Y QUE POR LEY DEBÍO HABER EJECUTADO; CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA CONECTADAS A C4.*

*Solicitamos:*

*Nos indiquen de manera concreta y precisa respuesta a cada una de las siguientes preguntas:*

*1. Dieron cumplimiento a lo acordado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 30 de diciembre de 2015; EN LA QUE SE INDICA QUE EL PROYECTO GANADOR ES “INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA CONECTADAS A 04”.*

*2. Conocen las medidas administrativas a las que están sujetos por no haber cumplido con la Ejecución del PROYECTO GANADOR?*



3. Están dispuestos a reparar su falta de cumplimiento?

4. Qué van a hacer al respecto?

*LES AGRADECEREMOS RESPUESTAS CLARAS Y CONCRETAS. Consideramos que está en sus manos la solución de esta problemática provocada por la misma autoridad. Es inaceptable, que dejen este pendiente a la próxima administración. Sobre todo, que debieron haberlo cumplido durante el año 2017.*

**Datos para facilitar su localización**

*Comunicados emitidos por el titular de la Dirección Gral. de participación Ciudadana a este respecto.*

*Nota:*

*Pedimos respetuosamente, que la respuesta a esta SOLICITUD sea contestada por la Jefatura Delegacional. Lo anterior, debido a que es costumbre que se dirigen las solicitudes de información a Áreas que no tienen competencia.*

*Lo que provoca, que transcurra tiempo y no contemos con la información solicitada. Que la Jefatura Delegacional, la dirija a la o a las Áreas responsables.”(sic)*

II. El diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, previa ampliación del término para atender la solicitud de acceso a la información, a través del Sistema Electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado notificó al particular un oficio número DGPC/730/2018, de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Participación Ciudadana, a través del cual manifiesta lo siguiente:

*"...*

*Al respecto, me permito hacer del conocimiento de los solicitantes la siguiente precisión:*

- Esta Dirección General a mi cargo reitera lo contestado en el oficio no. DGPC/638/2018 de fecha 13 de septiembre de 2018, el proyecto que resultó ganador en la pasada consulta ciudadana efectuada el 8 de noviembre de 2015 para definir en qué serían destinados los recursos del Presupuesto Participativo 2016 al interior de la Primera Sección de la Colonia Presidentes Ejidales de esta demarcación, fue el denominado "Prevención del Delito Mediante Cámaras de Video Vigilancia" según consta en la Constancia de Validación de Resultados emitida por el Instituto Electoral del Distrito Federal (se anexa copia simple) y en ese sentido, se informa que los trabajos iniciaron el 18 de noviembre de 2016 y concluyeron el 22*



de diciembre de 2016. Igualmente, se informa que no hay cámaras de video vigilancia conectadas al C4 (Ahora C5) pues las cámaras de video vigilancia que se instalaron con recursos del Presupuesto Participativo Ejercicio Fiscal 2016 no pudieron ser conectadas al C5, ya que el Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México depende del Gobierno de la Ciudad de México, no así de la Alcaldía de Coyoacán.

Lo anterior con la finalidad de que se emita contestación en tiempo y forma como lo marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

..."(sic)

Con el oficio anterior, el sujeto Obligado presento la documental siguiente:

Presupuesto Participativo 2016  
Consulta Ciudadana

**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE RESULTADOS**

Con fundamento en los artículos 280 y 261 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, 47, 48, 49, 83, 84, 91, 93, fracciones I y V, 99, 141, 142, 199, y 204, fracción II, quinto de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y en cumplimiento de la Base Q de la Convocatoria a la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto participativo 2016, la Dirección XXX del Instituto Electoral del Distrito Federal, efectuó la validación de los resultados de la Consulta Ciudadana realizada en la colonia o pueblo PRESIDENTES EJIDALES PRIMERA SECCIÓN 03-096, en la Delegación Coyoacán, los días del 30 de octubre al 4 de noviembre y 8 de noviembre de 2015, a través de los mecanismos previamente aprobados.

| RESULTADOS DE LA CONSULTA CIUDADANA |                                                            |                                                     |                                                |                   |                          |
|-------------------------------------|------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------|-------------------|--------------------------|
| PROYECTO                            | NOMBRE DEL PROYECTO                                        | ELIGIDOS Y COMPROBOS LA VOTA ELECTRÓNICA DE OPINIÓN | COMPROBOS DEL SISTEMA ELECTRONICO POR INTERNET | TOTAL CON VALORES | TOTAL CON VALORES        |
| 1                                   | PREVENCIÓN DEL DELITO MEDIANTE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA | 71                                                  | 7                                              | 78                | SESENTA Y OCHO           |
| 2                                   | BANQUETAS Y GUARNICIONES EN TODA LA COLONIA                | 22                                                  | 37                                             | 59                | SESENTA Y NUEVE          |
| 3                                   | REEMPLAZAR MALLA CERCUNCA DE AREAS VERDES                  | 4                                                   | 0                                              | 4                 | CUATRO                   |
| 4                                   |                                                            |                                                     |                                                |                   |                          |
| 5                                   |                                                            |                                                     |                                                |                   |                          |
| 6                                   |                                                            |                                                     |                                                |                   |                          |
| 7                                   |                                                            |                                                     |                                                |                   |                          |
| 8                                   |                                                            |                                                     |                                                |                   |                          |
| 9                                   |                                                            |                                                     |                                                |                   |                          |
| 10                                  |                                                            |                                                     |                                                |                   |                          |
|                                     | OPINIONES NULAS                                            | 4                                                   | 0                                              | 4                 | CUATRO                   |
|                                     | TOTAL                                                      | 101                                                 | 54                                             | 155               | CIENTO CINCUENTA Y CINCO |

México, D.F. a 09 de noviembre de 2015

POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL

COORDINADOR(A)  
Rocio Alejandra Torresblanca Fuentes

SECRETARÍA TÉCNICA  
Gerardo Flores Aguirre

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA

DIRECCIÓN DISTRITAL

DIRECCIÓN DISTRITAL

Copia certificada

III. El cinco de noviembre de dos mil diecisiete, el particular presentó recurso de revisión



manifestando lo siguiente:

"...

**6....**

*No responden a cada uno de los cuatro puntos indicados en nuestra solicitud de información.*

*No dieron cumplimiento a lo indicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (en ese entonces) de fecha 30 de diciembre de 2015. En esta Gaceta se indica nombre y características del Proyecto ganador. Situación NO cumplida por la Delegación de Coyoacán (ahora Alcaldía)*

*No indican cómo resolverán esta situación.*

**7....**

*Inseguridad por la falta de las cámaras de video vigilancia conectas al Centro de mando y Control C4 de la SSP.*

*A personal de la Dirección General de Participación Ciudadana de la Delegación de Coyoacán, se le hizo saber en varias ocasiones, las características que debía cumplir las cámaras de video vigilancia.*

*Hubo omisión por parte de la Dirección General de Participación Ciudadana y de la Jefatura Delegacional. Saben, que lo que se debe cumplir es lo indicado en la Gaceta Oficial de 30 de diciembre de 2015.*

*Utilizan un comunicado de fecha febrero de 2016, EL CUAL NO ES VINCULATORIO, Y ADEMÁS ESTÁ INCOMPLETO EL NOMBRE DEL PROYECTO GANADOR. Hace falta la frase " CONECTADAS A C4".*

*Es decir, "hacen caso" a u documento no vinculatorio y alterado y NO COMO DEBIÓ SER A LO INDICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015.*

*En Resumen:*

*Favor de dar respuesta puntual a cada uno de los CUATRO puntos indicados en nuestra solicitud. Favor de no responder de manera precisa a lo solicitado.*

*NOTA: NO FUE POSIBLE INCLUIR UN COMUNICADO AL RESPECTO, POR PARTE DEL IECM.*

*Oficio SECG-IEDF-851-2107. Problemas del Sistema Infomex*

*Lo adjuntamos por correo.*



...”(sic)

IV. El doce de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos, de este Instituto con fundamento en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico “INFOMEX”.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho convinieran, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado remitió un oficio número JEF/JUDUT/057/2018, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia de la Alcaldía de Coyoacán, del cual se desprende que remite manifestación en forma de alegatos, de la cual se desprende lo siguiente:

“ ...

#### **ALEGATOS**



**PRIMERO.-** El hoy recurrente manifestó que requería la infamación consistente en:

*“Antecedentes:*

*Respuesta a nuestra solicitud contenida en el número de Folio 0406000191818. Se indica que NO EXISTEN CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA CONECTADAS A C4 (ahora C5), se asume que adquiridas e instaladas bajo la responsabilidad del Proyecto ganador correspondiente al Presupuesto participativo 2017. Y el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 30 de diciembre de 2015.*

*Por lo anterior, dicha respuesta confirma que la Delegación Coyoacán NO DIO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO Y QUE POR LEY DEBÍO HABER EJECUTADO; CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA CONECTADAS A C4.*

*Solicitamos:*

1. Nos indiquen de manera concreta y precisa respuesta a cada una de las siguientes preguntas:
2. 1. Dieron cumplimiento a lo acordado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 30 de diciembre de 2015; EN LA QUE SE INDICA QUE EL PROYECTO GANADOR ES "INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA CONECTADAS A 04".
3. 2. Conocen las medidas administrativas a las que están sujetos por no haber cumplido con la Ejecución del PROYECTO GANADOR?
4. 3. Están dispuestos a reparar su falta de cumplimiento?
5. 4. Qué van a hacer al respecto?

*LES AGRADECEREMOS RESPUESTAS CLARAS Y CONCRETAS. Consideramos que está en sus manos la solución de esta problemática provocada por la misma autoridad. Es inaceptable, que dejen este pendiente a la próxima administración. Sobre todo, que debieron haberlo cumplido durante el año 2017.”(sic)*

**SEGUNDO.-** No pasa inadvertido por ésta Unidad de Transparencia que el solicitante se inconforma, argumentando lo siguiente:

*“No da respuesta puntual a lo solicitado.*

*Simplemente responde que ya están instaladas las cámaras de video vigilancia.*

*No da respuesta concreta a cada uno de los cuatro puntos solicitados” (Sic)*

**TERCERO.-** Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió a la información proporcionada por el área correspondiente a través del oficio DGPC/730/2018, signado por Cesar Pintor Aguilar, Director General de Participación Ciudadana, de cuyo contenido se advierte que dicha información reúne a cabalidad los elementos de validez previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de



*Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:*

*"Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas" (Sic)*

*Por lo antes expuesto, solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Unidad de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio 0406000208518.*

*En virtud de que la política de ésta Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.*

*..."(sic)*

**VI.** Mediante acuerdo del diez de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos, de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, se hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, reservó el cierre de la instrucción, hasta en tanto concluyera la investigación por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto.





**VII.** El veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto decretó ampliación y cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 233, 234, 236, 237, 239, 242, 243, 244, 245, 246 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII y 14,





fracción VIII de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra establece lo siguiente:

*Registro No. 168387*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXVIII, Diciembre de 2008*

*Página: 242*

*Tesis: 2a./J. 186/2008*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Administrativa*

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de***



***improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.***

*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*

*Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria; en consecuencia, se procede a entrar al estudio de fondo del recurso de revisión que nos ocupa.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley, en uno independiente.



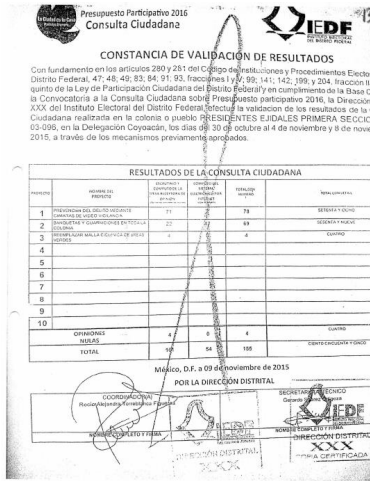
**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | AGRAVIOS                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| <p>“ ...</p> <p>Solicitamos:</p> <p>Nos indiquen de manera concreta y precisa respuesta a cada una de las siguientes preguntas:</p> <p><b>[1]</b> 1. Dieron cumplimiento a lo acordado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 30 de diciembre de 2015; EN LA QUE SE INDICA QUE EL PROYECTO GANADOR ES "INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA CONECTADAS A 04".</p> | <p>Oficio número DGPC/730/2018</p> <p>“ ...</p> <p>Al respecto, me permito hacer del conocimiento de los solicitantes la siguiente precisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Esta Dirección General a mi cargo reitera lo contestado en el oficio no. DGPC/638/2018 de fecha 13 de septiembre de 2018, el proyecto que resultó ganador en la pasada consulta ciudadana efectuada el 8 de noviembre de 2015 para definir en qué serían destinados los recursos del Presupuesto Participativo 2016 al interior de la Primera Sección de la Colonia Presidentes Ejidales de esta demarcación, fue el denominado "Prevención del Delito Mediante Cámaras de</li> </ul> | <p><b>NO EMITIÓ AGRAVIO</b></p> |



|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | <p><i>Video Vigilancia" según consta en la Constancia de Validación de Resultados emitida por el Instituto Electoral del Distrito Federal (se anexa copia simple) y en ese sentido, se informa que los trabajos iniciaron el 18 de noviembre de 2016 y concluyeron el 22 de diciembre de 2016. Igualmente, se informa que no hay cámaras de video vigilancia conectadas al C4 (Ahora C5) pues las cámaras de video vigilancia que se instalaron con recursos del Presupuesto Participativo Ejercicio Fiscal 2016 no pudieron ser conectadas al C5, ya que el Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México depende del Gobierno de la Ciudad de México, no así de la Alcaldía de Coyoacán.</i></p> <p><i>Lo anterior con la finalidad de que se emita contestación en tiempo y forma como lo marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i></p> |  |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|



|                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                               | <p><i>Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</i></p> <p><i>..."(sic)</i></p> <p>Con el oficio anterior el Sujeto Obligado presento la documental siguiente:</p>  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <p><b>[2]</b> 2. Conocen las medidas administrativas a las que están sujetos por no haber cumplido con la Ejecución del PROYECTO GANADOR?</p> | <p><b>No se pronuncio</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                          | <p>" ...</p> <p><b>6. ...</b></p> <p>No responden a cada uno de los cuatro puntos indicados en nuestra solicitud de información.</p> <p>No dieron cumplimiento a lo indicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (en ese entonces) de fecha 30 de diciembre de 2015. En esta Gaceta se indica nombre y características del Proyecto ganador. Situación NO cumplida por la Delegación de Coyoacán (ahora Alcaldía)</p> |
| <p><b>[3]</b> 3. Están dispuestos a reparar su falta de cumplimiento?</p>                                                                     | <p><b>No se pronuncio</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <p><b>[4]</b> 4. Qué van a hacer al respecto?</p>                                                                                             | <p><b>No se pronuncio</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |



|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | <p>No indican cómo resolverán esta situación.</p> <p>7. ...<br/>Inseguridad por la falta de las cámaras de video vigilancia conectas al Centro de mando y Control C4 de la SSP.</p> <p>A personal del la Dirección General de Participación Ciudadana de la Delegación de Coyoacán, se le hizo saber en varias ocasiones, las características que debía cumplir las cámaras de video vigilancia.</p> <p>Hubo omisión por parte de la Dirección General de Participación Ciudadana y de la Jefatura Delegacional. Saben, que lo que se debe cumplir es lo indicado en la Gaceta Oficial de 30 de diciembre de 2015.</p> <p>Utilizan un comunicado de fecha febrero de 2016, EL CUAL NO ES VINCULATORIO, Y ADEMÁS ESTÁ INCOMPLETO EL NOMBRE DEL PROYECTO GANADOR. Hace falta la frase " CONECTADAS A C4".</p> <p>Es decir, "hacen caso" a u documento no vinculatorio y alterado y NO COMO DEBIÓ SER A LO INDICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL 30</p> |
|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | <p>DE DICIEMBRE DE 2015.</p> <p><i>En Resumen:</i></p> <p><i>Favor de dar respuesta puntual a cada uno de los CUATRO puntos indicados en nuestra solicitud. Favor de no responder de manera precisa a lo solicitado.</i></p> <p>NOTA: NO FUE POSIBLE INCLUIR UN COMUNICADO AL RESPECTO, POR PARTE DEL IECM.</p> <p>Oficio SECG-IEDF-851-2107.</p> <p>Problemas del Sistema Infomex</p> <p><i>Lo adjuntamos por correo.</i></p> <p><i>...”(sic)</i></p> |
|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de solicitud de acceso a la información pública” y el “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud de información.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

*“Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*





*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010  
Página: 2332  
Tesis: I.5o.C.134 C  
**Tesis Aislada**  
Materia(s): Civil*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón."*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida, esto en relación a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, a fin de determinar si el Sujeto recurrido garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, esto en función del agravio expresado.

En consecuencia, es preciso puntualizar que mediante la solicitud de información del ahora recurrente, este requirió al Sujeto Obligado lo siguiente:

**[1]** Dieron cumplimiento a lo acordado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 30 de diciembre de 2015; EN LA QUE SE INDICA QUE EL PROYECTO



GANADOR ES "INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA CONECTADAS A 04".

**[2]** Conocen las medidas administrativas a las que están sujetos por no haber cumplido con la Ejecución del PROYECTO GANADOR?

**[3]** Están dispuestos a reparar su falta de cumplimiento?

**[4]** Qué van a hacer al respecto?

Ahora bien, de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de información, el ahora recurrente se inconformo con lo siguiente:

“ ...

**6. ...**

*No responden a cada uno de los cuatro puntos indicados en nuestra solicitud de información.*

*No dieron cumplimiento a lo indicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (en ese entonces) de fecha 30 de diciembre de 2015. En esta Gaceta se indica nombre y características del Proyecto ganador. Situación NO cumplida por la Delegación de Coyoacán (ahora Alacaldía)*

*No indican cómo resolverán esta situación.*

*...”(sic)*

De lo anterior, este Instituto advierte que el recurrente se inconformo con la ausencia de respuesta a los requerimientos de información identificados con los numerales **[2]**, **[3]**, y **[4]** de la solicitud de información, por lo que la respuesta emitida al requerimiento de información identificado con el numero **[1]**, se debe considerar como un **acto**



**consentido** tácitamente y en consecuencia dicho requerimiento **queda fuera del presente estudio.**

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que prevén:

*No. Registro: 204,707*

**Jurisprudencia**

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*II, Agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*No. Registro: 190,228*

**Jurisprudencia**

*Materia(s): Laboral, Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*



XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.** Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar lo relacionado con la ausencia de un pronunciamiento con respecto a los requerimientos identificados con los numerales [2], [3] y [4], a fin de determinar si el Sujeto Obligado estuvo en posibilidades de garantizar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado.

En ese sentido, es preciso puntualizar que en la solicitud de información, el particular requirió al Sujeto Obligado, precisamente en los requerimientos en estudio, lo siguiente:

[2] Conocen las medidas administrativas a las que están sujetos por no haber cumplido con la Ejecución del PROYECTO GANADOR?

[3] Están dispuestos a reparar su falta de cumplimiento?



**[4]** Qué van a hacer al respecto?

Ahora bien, es necesario manifestar que en el oficio número DGPC/730/2018, de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Participación Ciudadana, misma que vio su origen, para el efecto de dar respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública presentada por el particular, hoy recurrente, no se aprecia pronunciamiento alguno a los requerimientos en estudio y que se precisan en párrafo que antecede.

De lo anterior, se desprende que el recurrente interpuso el presente recurso de revisión manifestando su inconformidad en el sentido de que no se le otorgo una respuesta a todos y cada uno de sus requerimientos.

En ese sentido, este Órgano Colegiado procede analizar el expediente listado al rubro, en virtud del agravio formulado por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si en consecuencia, se transgredió ese derecho del particular.

En tal virtud, se advierte que el Sujeto Obligado emitió una respuesta de manera parcial en relación a su competencia y se limitó a emitir información únicamente respecto de uno de los requerimientos de información, precisamente del identificado con el numeral **[1]**, mediante un pronunciamiento categórico.

Ahora bien, para el efecto de comprender el actuar del Sujeto Obligado, mismo que dio atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública presentada por el particular,



mediante oficio suscrito por la Director General de Participación Ciudadana, es necesario presentar las atribuciones marcadas en el Manual Administrativo de la Delegación Coyoacán, tal y como se manifiesta a continuación:

#### **SECCIÓN IV**

##### **DE LAS ATRIBUCIONES ADICIONALES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE CARÁCTER COMÚN Y DE LAS DIRECCIONES GENERALES ESPECÍFICAS DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN COYOACÁN**

**Artículo 145.** *Corresponde a la Dirección General de Participación Ciudadana y Prevención del Delito:*

*I. Diseñar, proponer y ejecutar las políticas públicas en materia de concertación política y gestión social, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

***II. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la instrumentación de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley respectiva;***

***III. Participar, en el ámbito de la demarcación territorial, como enlace y gestión institucional en la búsqueda de soluciones a conflictos y demandas de carácter social, en coordinación con las demás unidades del órgano político administrativo, así como con las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades competentes, con los grupos involucrados, basados en una cultura de corresponsabilidad entre el Gobierno y la Sociedad;***

*IV. Atender en el ámbito de su competencia a los órganos de representación vecinal;*

*V. Promover la creación de espacios de concertación entre los grupos sociales y sectoriales que se encuentren en conflicto;*

*VI. Realizar los estudios necesarios para conocer los planteamientos ciudadanos y proponer las mejores vías para su solución;*

*VII. Realizar recorridos y visitas periódicas a las unidades territoriales de la demarcación;*

*VIII. Coordinar la vinculación interinstitucional con las dependencias encargadas de la seguridad pública, la procuración de justicia y la prevención del delito a nivel local y federal;*

*IX. Realizar en el ámbito territorial del Órgano Político-Administrativo de Coyoacán, acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la*



*comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz pública;*

*X. Coadyuvar en la operación de las políticas de seguridad pública establecidas por el Jefe de Gobierno, el Jefe Delegacional, la Secretaría de Seguridad Pública, así como las previstas en los convenios de coordinación suscritos por el Gobierno del Distrito Federal en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación que correspondan;*

*XI. Diseñar, Instrumentar y evaluar el Programa Delegacional de Seguridad Pública de Coyoacán, así como sus subprogramas y programas especiales;*

*XII. Coordinar la elaboración de diagnósticos de seguridad pública de la Delegación, así como aquellos diagnósticos situacionales requeridos por unidad territorial, zona o problemática en particular;*

*XIII. Integrar, organizar y dar seguimiento a los acuerdos y acciones del Comité Delegacional de Seguridad Pública, así como del Comité Ejecutivo de Seguridad Pública y Prevención del Delito;*

*XIV. Establecer sistemas de evaluación y control a fin de garantizar el cumplimiento de metas y objetivos del Programa Delegacional de Seguridad Pública de Coyoacán, subprogramas y programas especiales. Así como la aplicación escrupulosa y eficiente de los recursos destinados para tal efecto;*

*XV. Integrar información técnica y normativa sobre insumos tecnológicos; infraestructura y equipos necesarios para la prevención situacional del delito y optimización de los servicios de seguridad pública, a efecto de que las adquisiciones y contrataciones de servicios inherentes a dicha seguridad, sean realizadas racional, transparente y oportunamente;*

*XVI. Acordar con los titulares de los sectores de la Policía Preventiva y de las Unidades de Protección Ciudadana, las órdenes de operación y ejecución de las actividades de vigilancia, vialidad y atención a los habitantes de la demarcación territorial;*

*XVII. Emitir, previo acuerdo con el C. Jefe Delegacional, opinión respecto al nombramiento de los titulares de los Sectores de Policía Preventiva, así como de las Unidades de Protección Ciudadana que correspondan a la demarcación territorial;*

*XVIII. Presentar ante el secretario competente, previo acuerdo con el C. Jefe Delegacional, los informes, opiniones o quejas sobre la actuación y comportamiento de los cuerpos de seguridad (incluyendo mandos) que correspondan a los límites territoriales del Órgano Político-Administrativo en Coyoacán, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos;*





*XIX. Concertar e impulsar acciones de prevención del delito en coordinación con entidades públicas, privadas y del sector social a fin de mejorar la seguridad de la demarcación. Así mismo, participar activamente en los órganos colegiados establecidos para la prevención de problemáticas asociadas al delito y la violencia;*

*XX. Instrumentar y desarrollar métodos de seguimiento, almacenamiento y análisis de la información estadística sobre indicadores de seguridad pública, incidencia y comportamiento delictivo, a fin de reforzar las acciones que permitan reducir la incidencia delictiva;*

*XXI. Fomentar la participación corresponsable y organizada de la ciudadanía en acciones de prevención del delito y la violencia así como de promoción de la cultura de la legalidad, a través de la conformación de redes vecinales en las colonias, pueblos, barrios y unidades habitacionales de la demarcación territorial;*

*XXII. Implementar acciones orientadas a reconstruir la relación y recuperar la confianza de la policía con la comunidad, a través de acciones que mejoren la actuación e imagen policial en la demarcación;*

*XXIII. Promover y dar seguimiento a acciones de formación y capacitación vecinal para la prevención del delito y la violencia; así como, de la cultura de la legalidad a efecto de fortalecer las acciones de mejoramiento de la seguridad en Coyoacán;*

*XXIV. Brindar asesoría a la ciudadanía respecto a medidas de prevención del delito y la violencia, así como de acciones encaminadas a la legalidad y seguridad comunitaria;*

*XXV. Impulsar la realización de campañas de difusión de mensajes de prevención del delito y de problemas asociados que afectan la seguridad de los habitantes de la demarcación; y*

*XXVI. Las demás que de manera directa le asigne el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos.*

Con respecto a lo anterior, y de la lectura al oficio mediante el cual el Sujeto Obligado a través del Director General de Participación Ciudadana dio atención a la solicitud de Acceso a la Información presentada por el particular, no se advierte pronunciamiento alguno respecto de lo solicitado en los requerimientos identificados [2], [3] y [4], circunstancia que a todas luces, violenta el Derecho a la Información pública del particular, en el sentido de que el Sujeto Obligado, dejó de atender diversos



requerimientos implícitos en la solicitud de Acceso a la Información Pública presentada por el particular, tal y como se puede apreciar, de la simple lectura del oficio número DGPC/730/2018, de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Participación Ciudadana; De lo anterior, se puede establecer que el Sujeto Obligado transgredió lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Asimismo, se puede advertir que el Sujeto Obligado sí estaba en condiciones de proporcionarle la información requerida al particular, asimismo, no gestionó la solicitud de información a otras Unidades Administrativas que pudieran haberse manifestado al respecto; motivo por el cual el Sujeto Obligado es incongruente con su respuesta, por lo que resulta conforme a derecho citar la siguiente normatividad:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 43.** *Los Entes Obligados podrán establecer plazos y procedimientos de la gestión interna para la atención de solicitudes de información, observando además de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, lo siguiente:*

**I.** *Recibida la solicitud, la OIP deberá turnarla a la unidad o las unidades administrativas del Ente Obligado que puedan tener la información;*

...



**Artículo 56.** *El Responsable de la OIP tendrá, además de las funciones que estén establecidas en la Ley y en otras disposiciones, las siguientes:*

...

**IX.** *Emitir las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública con base en las resoluciones de los titulares de las unidades administrativas del Ente Obligado;*

...

**LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**10.** *Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

...

**III.** *Turnar la solicitud a la o las áreas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión del sistema electrónico previsto para esos efectos.*

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende que para la gestión de solicitudes de información y de datos personales, los sujetos obligados deben turnar las mismas a sus Unidades Administrativas que consideren competentes para atenderlas, teniendo los Titulares de las Oficinas de Información Pública la responsabilidad de emitir las respuestas con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades.

Por lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado transgredió lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo*



*existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que un acto sea considerado válido debe estar fundado y motivado, es decir, **citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso**, siendo aplicable la siguiente Jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, la cual dispone:

*No. Registro: 203,143*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

*Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*III, Marzo de 1996*

*Tesis: VI.2o. J/43*

*Página: 769*

***FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.*** *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

***SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.***

*Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*



*Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.*

Asimismo, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es incuestionable que éste último debió de gestionar la misma ante las instancias que pueden poseer la información de interés del particular, con lo cual dejó de cumplir con lo previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, **que se pronuncie expresamente sobre cada punto**, sirviendo de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

**Jurisprudencia**

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*



Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

**Tesis de jurisprudencia 33/2005.** Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo anterior, resulta evidente que la respuesta incumplió con el elemento de validez de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que las respuestas que emitan los sujetos atiendan de forma puntual, expresa y categórica cada uno de los requerimientos planteados circunstancia que no aconteció.

En ese sentido, y al observarse que el Sujeto Obligado no se pronunció expresamente sobre lo solicitado por el particular, estando dentro de sus facultades hacerlo, se concluye que la respuesta transgredió el elemento de validez **exhaustividad** previsto



en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

En tal virtud, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **fundado** el agravio formulado por el recurrente.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Tláhuac y se le ordena lo siguiente:

- Remita la solicitud de Acceso a la Información Pública materia de la presente resolución, ante la Dirección General de Participación Ciudadana, así como, a las Diversas Unidades Administrativas adscritas al Sujeto Obligado, para el efecto de que se pronuncien respecto de los requerimientos identificados con los numerales:

[2] ¿Conocen las medidas administrativas a las que están sujetos por no haber cumplido con la Ejecución del PROYECTO GANADOR?

[3] ¿Están dispuestos a reparar su falta de cumplimiento?

[4] ¿Qué van a hacer al respecto?

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente, a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo





de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no



dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del diverso 259 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio Cesar Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**